



PUBLICADO EN EL
BOLETIN MUNICIPAL

Nº

Fecha

19215
4/2/92

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

OFICIO Nº: 1753

BUENOS AIRES, **3 0 DIC 1991**

Visto la necesidad de establecer una política de carácter asistencial para el personal que, por hallarse aquejado de determinado tipo de dolencias, se ve obligado a hacer uso de licencias médicas por largo tratamiento en la salud, y;

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito comunal la atención médico-laboral del personal municipal está a cargo de la Dirección Medicina del Trabajo de la Dirección General de Auditoría y Control dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos, la cual debe efectuar controles de prevención de salud, como así también supervisar la evolución y, en lo posible, la recuperación de las afecciones que pueda sufrir dicho personal;

Que en este orden y teniendo en cuenta que la infraestructura de la Dirección Medicina del Trabajo resulta insuficiente para cumplir con los objetivos finales tendientes a brindar una amplia asistencia de acuerdo a la normativa vigente relativa a la medicina del trabajo, es conveniente que la referida Dirección concerte la utilización de los recursos que brinda el servicio hospitalario que posee esta Administración o, en su caso, el servicio del Instituto Municipal de Obra Social;

Que por otra parte torna mas viable la concreción de tales medidas si a la totalidad del personal que se encuentre con licencia por largo tratamiento en la salud, o por accidente de trabajo -transcurrido un plazo razonable desde el inicio de la misma- se la concentre administrativamente en una sola Unidad de Organización, permitiendo de esta forma realizar los controles periódicos que requieran, correspondiendo que la Dirección Medicina del Trabajo sea el área designada a tal efecto;

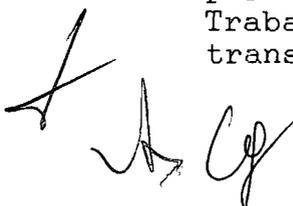
Que en consecuencia resulta procedente el dictado del respectivo Acto de Gobierno;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

- Art.1º El personal municipal que requiera el uso de licencia médica por largo tratamiento en la salud o por accidente de trabajo tendrá acceso a la asistencia que brinda el servicio hospitalario de esta Comuna, o en su caso el servicio del Instituto Municipal de Obra Social, por intermedio de la Dirección Medicina del Trabajo de la Dirección General Auditoría y Control, dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos. A tal efecto, la Dirección antes mencionada, además de realizar la justificación de los períodos de licencia médica otorgados a cada agente, deberá controlar el grado de efectividad y cumplimiento de los tratamientos de recuperación prescritos al respecto, debiendo concertar con los organismos correspondientes la implementación del sistema que posibilite el trabajo en conjunto de la Dirección Medicina del Trabajo con las áreas asistenciales de la Secretaría de Salud y Medio Ambiente y del Instituto Municipal de Obra Social.
- Art.2º El personal comprendido en los términos del artículo primero será transferido a la Dirección Medicina del Trabajo cuando la licencia médica otorgada o a otorgarse supere el término de noventa (90) días corridos, previo dictámen sobre el tipo y grado de incapacidad laborativa por parte de la Junta Médica de la mencionada Dirección.
- Art.3º El pedido de transferencia del personal será efectuado periódicamente por la Dirección Medicina del Trabajo a la Dirección General del Personal, debiendo esta última practicar la comunicación pertinente al área de revista del agente. Dichos traslados importarán la transferencia del financiamiento de la partida presupuestaria del agente, a cuyo fin la Dirección General de Planificación Presupuestaria deberá adoptar los recaudos pertinentes.
- Art.4º La repartición de origen del personal comprendido en el artículo precedente deberá remitir el legajo personal del agente a la Dirección Medicina del Trabajo, debidamente actualizado a la fecha de transferencia.



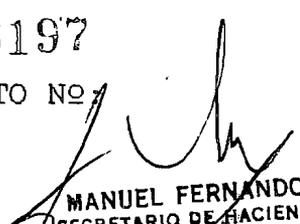


MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

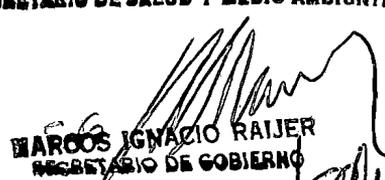
- Art.5º Cuando las afecciones del personal determinen el grado de incapacidad que lo encuadre dentro de los requisitos para el otorgamiento de jubilación o subsidio por invalidez, o se encuentre en condiciones de obtener la jubilación ordinaria, la Dirección General de Auditoría y Control deberá intimar a los agentes que cumplan dichos extremos, para que en el plazo de seis (6) meses obtengan el correspondiente beneficio previsional. El Instituto Municipal de Previsión Social otorgará trámite preferencial a las solicitudes presentadas conforme al presente artículo.
- Art.6º El personal que fuere dado de alta por haber recuperado su capacidad laborativa será transferido al Registro de Necesidades Operativas (RENO) para su posterior reubicación.
- Art.7º La partida presupuestaria del personal que cese por efecto de lo previsto en el artículo quinto, se transferirá al local presupuestario 09 del Registro de Necesidades Operativas (RENO).
- Art.8º El presente decreto será refrendado por los Señores Secretarios del Departamento Ejecutivo.
- Art.9º Regístrese, publíquese en el Boletín Municipal, y para su conocimiento y demás efectos, pase a las Direcciones Generales de Planificación Presupuestaria, Contaduría General, del Personal, de Auditoría y Control, y a los Institutos Municipales de Obra Social y Previsión Social, cumplido archívese.

6197

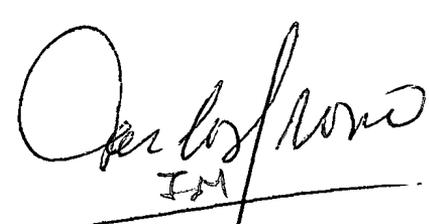
DECRETO Nº

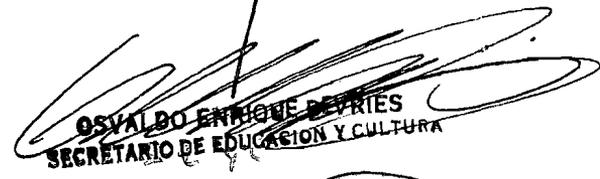

MANUEL FERNANDO GUERRERO
SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS

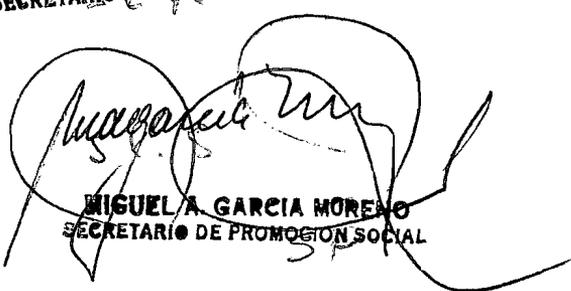

DR. ALDO CESAR MELILLO
SECRETARIO DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE


MARCO IGNACIO RAJER
SECRETARIO DE GOBIERNO


RAUL ALFREDO KALINSKY
SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS


OSVALDO ENRIQUE DEVRIES
SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA


OSVALDO ENRIQUE DEVRIES
SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA


MIGUEL A. GARCIA MORENO
SECRETARIO DE PROMOCION SOCIAL



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia

Hoja Adicional de Firmas
Decreto firma ológrafa

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Decreto N° 6197 / 1991

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.